



UBA BICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 6.695/2009

Buenos Aires, 10 de marzo de 2010

VISTO la Resolución de la Facultad de Filosofía y Letras (CD) N° 4495/2009 y lo dispuesto por la reglamentación vigente, en particular por las Resoluciones (CS) Nros. 338/82, 1048/87 y 1655/87, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución (CD) N° 4495/2009 la Facultad de Filosofía y Letras solicita la ratificación del Acuerdo de Colaboración, entre la mencionada Unidad Académica y el Instituto de la Lengua Gallega de la Universidad de Santiago de Compostela (España).

Que el Convenio tiene como objeto desarrollar actividades de investigación y docentes en la etapa formativa de investigadores, conforme a lo establecido en el currículum de cada Universidad.

Que la Subsecretaría de Relaciones Internacionales, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General Presupuestaria y Contable y la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología han elaborado los informes técnicos de su competencia, los que obran agregados a las presentes actuaciones.

Lo aconsejado por la Comisión de Convenios.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Ratificar el Acuerdo de Colaboración entre la Facultad de Filosofía y Letras y el Instituto de la Lengua Gallega de la Universidad de Santiago de Compostela (España), cuya copia obra agregada a la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- En el caso en que hubiera asistencia técnica, ésta deberá ser adecuadamente retribuida.

ARTICULO 3º.- Los convenios específicos que se celebren en el marco del presente deberán ser elevados a este Consejo Superior para su aprobación.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBABICENTENARIO
18102010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO



EXP-UBA: 6.695/2009

Los planes de trabajo deberán, asimismo, ser formalizados mediante convenios específicos.

ARTICULO 4º.- Este Acuerdo de Colaboración no da lugar a ningún tipo de obligación financiera, por lo que ninguna de las instituciones tiene la obligación de crear algún tipo de reserva o fondo por esta causa, sin perjuicio de que para una acción en concreto, sea preciso una partida excepcional de financiamiento por parte de las instituciones firmantes, de acuerdo con el anexo técnico, que en ese caso estará sujeto a la aprobación de ese aporte económico por las autoridades competentes de cada institución. Los recursos que ingresen por su ejecución integrarán la subcuenta del Financiamiento 12 – Recursos Propios de la Facultad de Filosofía y Letras, habilitadas a tal fin.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese a la Unidad Académica interviniente, notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Presupuestaria y Contable, pase a la Subsecretaría de Relaciones Internacionales y previa intervención de la Dirección de Convenios y Transferencia de Tecnología, archívese.

RESOLUCION Nº 7747
BC



RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR



CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Facultad de Filosofía y Letras
Universidad de Buenos Aires

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, A
TRAVÉS DEL INSTITUTO DE LA LENGUA
GALLEGA Y LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y
LETRAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

En Buenos Aires, 13 de 105409 de 2008.

COMPARECEN

Por una parte, D. Senén Barro Ameneiro, Rector Magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela, actuando en nombre y representación de la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante USC), con CIF Q1518001A y domicilio en la Praza do Obradoiro, s/n, 15706 Santiago de Compostela.

Por otra parte, D. Héctor Hugo Trinchero actuando en calidad de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, con D.N.I. N° 10.188.757 y con domicilio legal en la calle Puan 480 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

EXPONEN

PRIMERO.- Que la USC es una entidad de derecho público que desempeña actividades de formación, investigación y desarrollo científico y tecnológico.

SEGUNDO.- Que según el artículo 4 de los Estatutos de la USC para el mejor desarrollo de sus funciones, la USC propiciará el establecimiento de relaciones con otras Universidades, organizaciones e instituciones, en particular con aquellas de carácter académico, científico y cultural.

TERCERO.- Que La Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.

La Universidad de Buenos Aires tiene su fundamento jurídico en el Edicto de creación del 12 de agosto de 1821 y se rige por los siguientes instrumentos jurídicos: Ley n° 23.068, el Decreto n° 154/83 y el Estatuto Universitario aprobado por la Asamblea Universitaria el 28 de octubre de 1958, con las modificaciones aprobadas el 22 de julio de 1960.

CUARTO.- Que tanto la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA como la USC, a través del Instituto de la Lengua Gallega (ILG), están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común, principalmente en la docencia de posgrado y en la investigación en ciencias del lenguaje.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la USC y la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA convienen en estrechar vínculos, unir esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que canalicen e incrementen los contactos de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el Instituto de la Lengua Gallega de la USC y la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA, tanto en actividades de investigación como en actividades docentes en la etapa formativa de investigadores, conforme a lo establecido en el currículum de cada universidad.

SEGUNDA.- FORMAS DE COLABORACIÓN

- Ejecución de proyectos de programas de investigación y desarrollo conjuntos, de acuerdo con las especificaciones del correspondiente anexo técnico. Dicho anexo

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras y el Consejo Superior de la UBA previo a su ejecución.

- Asesoramiento mutuo, de forma complementaria. El Instituto de la Lengua Gallega prestará asesoramiento en materias de lingüística gallega y en las orientaciones metodológicas en las que tiene grupos competentes. La Facultad de Filosofía y Letras prestará asesoramiento en sociología del lenguaje, con especial atención a la glotopolítica y al análisis del discurso.
- Las dos partes establecerán la forma de colaboración, en proyectos conjuntos o con otras fórmulas de apoyo mutuo, en líneas de investigación lingüística y sociolingüística que se focalicen en la comunidad gallega de la Argentina, en el presente y en el pasado.
- Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico, con intercambio por tiempo limitado de profesores y estudiantes y además con codirección de proyectos, trabajos académicos y tesis de doctorado.
- Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico.
- Posibilidad de publicaciones conjuntas.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto de este acuerdo.

TERCERA.- COMPROMISO, DURACIÓN Y MANTENIMIENTO

Para cada proyecto o programa de actuación se redactará un anexo técnico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, con las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando los aportes de cada entidad.
- Nombres de las personas implicadas, designadas por mutuo acuerdo, con indicación de las respectivas responsabilidades.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- Propiedad intelectual y posibilidades de explotación de los resultados.

Las dos partes se mantendrán informadas de forma periódica del progreso de los trabajos y se comprometen a responder mutuamente a cuantas cuestiones se señalen.

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su ratificación por las autoridades correspondientes, pudiendo ser prorrogado por acuerdo de las partes mediante la suscripción de otro contrato sujeto a la aprobación del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la UBA y el Consejo Superior de la UBA, y los órganos que en su caso prevea la UAB.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO

Este acuerdo de colaboración no da lugar a ningún tipo de obligación financiera, por lo que ninguna de las instituciones tiene la obligación de crear algún tipo de reserva o


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General

fondo por esta causa. Esto sin perjuicio de que para una acción en concreto sea preciso una partida excepcional de financiamiento por parte de las instituciones firmantes, de acuerdo con el anexo técnico, que en ese caso estará sujeto a la aprobación de ese aporte económico por las autoridades competentes de cada Institución.

Los intercambios entre las entidades podrán beneficiarse de apoyos financieros proporcionados por los fondos procedentes de los centros, sin importar su origen, y de cualquier otro tipo de beca de formación, beca de viaje o cualquier otro tipo de apoyo procedente de la propia institución o de otros órganos, instituciones o personas físicas.

QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA USC

La participación de los investigadores de la USC en las actividades mencionadas en el presente convenio se efectuará en el marco de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 y conforme a la reglamentación vigente propia de la USC recogida en sus Estatutos y en el *Reglamento para la Realización de Investigación al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley orgánica 6/2001 de Universidades*, y de acuerdo con la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la USC podrá contratar personal o nombrar colaboradores a los técnicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de las actividades, objeto del presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Colaboración del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad en Cursos y Convenios de Investigación*, vigente en la USC, y también con la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEXTA.- MODIFICACIÓN, DENUNCIA Y RESCISIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las Universidades signatarias


El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de la investigación, pero no así las obligaciones contraídas en el mismo.

SEPTIMA.- El personal docente y/o de investigación que ofrezcan ambas Instituciones para las actividades mencionadas en la cláusula anterior habrá de ser aceptado por ambas partes bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

OCTAVA.- Con el objeto de llevar a la práctica los propósitos arriba señalados, las partes integrarán una comisión encargada de establecer los programas específicos y de intercambio, acorde con los reglamentos académicos y posibilidades económicas de las dos instituciones.

Por parte de "USC" se designa al Vicerreitor de Relaciones Institucionais Dr. Agustín Marino Gracia y a la Directora del ILGA. Dra. Rosario Álvarez Blanco y por la "LA FACULTAD" se designa al Secretario de Investigación y Posgrado Mag. Claudio Guevara y a la Secretaría Académica de la Cátedra de Estudios Gallegos Dra. Graciana Vázquez Villanueva reservándose "LA FACULTAD" el derecho a su reemplazo sin indemnización alguna.


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General



NOVENA.- El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos semejantes con otras instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas.

DECIMA.- Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran surgir del cumplimiento del presente. De no ser factible dar solución de común acuerdo a las cuestiones que pudieran suscitarse, las mismas serán sometidas a la decisión inapelable de una comisión ad hoc de tres miembros designada por las partes al efecto.

DÉCIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

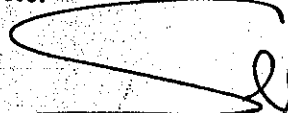
DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad y a no revelar a terceros cualquier información que llegue a su conocimiento a través del presente Convenio y que se relacione con desarrollos técnicos, etc que sean de propiedad intelectual y/o industrial de la otra parte, salvo previo consentimiento por escrito de esta última.

DECIMA TERCERA.- Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en este Convenio; en aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección. Asimismo, las partes respetarán los criterios de confidencialidad que pudiera requerir alguna de ellas.


Si como resultado de las acciones que se ejecuten se obtuvieran desarrollos que tuvieran valor económico o comercial, los resultados de los mismos y la distribución entre las partes deberán ser objeto de un acuerdo especial, cuyas bases estarán estipuladas en la respectiva Acta Complementaria.

DECIMO CUARTA.- El presente convenio se firma ad-referéndum del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos (2) ejemplares en idioma español y en dos (2) ejemplares en idioma gallego, de un solo tenor y a un sólo efecto.


D. Senén Barro Ameneiro
Reitor Magnífico da USC




Dr. Héctor Hugo Trincheró
Decano

13 MAI. 2009


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
Secretario General